

## **“COORDINACIÓN DE DISCAPACIDAD DE ICASAL”**

El tres de mayo de 2008, entró en vigor en España, la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y la norma configura un elenco de Derechos Fundamentales de aplicación directa.

El artículo 5, de la convención establece los principios de Igualdad y no discriminación, previendo que los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse en igual medida sin discriminación alguna.

Obliga a prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y a garantizar a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables, no considerándose discriminatorias, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad; es decir consagra la Discriminación Positiva.

En el ámbito concreto del Derecho de Defensa, como Derecho Fundamental, el artículo 13, de la Convención regula el Acceso a la justicia, ordenando a los Estados partes que aseguren que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Cuando hablamos de “Ajustes razonables” para personas con discapacidad, nos estamos refiriendo a la obligación que tienen no sólo los Estados sino también todos los operadores jurídicos, de poner a disposición de dicho colectivo todos aquellos mecanismos que configuran el acceso a la justicia y como consecuencia la protección jurídica.

La Coordinación de discapacidad de ICASAL, propugna la especialización de los operadores jurídicos en discapacidad y desde la sensibilización y su visibilidad, proponer e informar a la Junta del Colegio de Abogados sobre los AJUSTES RAZONABLES en materia de:

1. Formación específica de Abogados; con carácter directo y transversal.
2. Accesibilidad de nuestros entornos y servicios; edificios, web, formularios...